

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tutela no.: 11001310302420230010100
ACCIONANTE: JORGE ARTURO PADILLA NEIRA
ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

Por reunir las exigencias legales, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por JORGE ARTURO PADILLA NEIRA en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE A LOS ACCIONADOS para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifiesten sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asiste. Anexar copia del escrito introductorio y sus anexos.

TERCERO: Asimismo, conforme lo expuesto en esta acción y por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, vincúlese a este trámite a los integrantes del proceso de selección Nro. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria en el cargo de Docente de Área Educación Religiosa en el municipio de Soacha correspondiente a la OPEC 183950, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción.

CUARTO: Se solicita a la CNSC, que por intermedio de aviso en el micrositio del "*proceso de selección Nro. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria en el cargo de Docente de Área Educación Religiosa en el municipio de Soacha correspondiente a la OPEC 183950*", comunique el escrito de tutela y este auto a los participantes en el cargo de Docente de Área Educación Religiosa en el municipio de Soacha correspondiente a la OPEC 183950.

QUINTO: Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso. Para la citación de todos los participantes

en el proceso de selección Nro. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria en el cargo de Docente de Área Educación Religiosa en el municipio de Soacha correspondiente a la OPEC 183950 y sin perjuicio de lo dicho en el ordinal precedente, inténtese su enteramiento por aviso en el microsítio del juzgado y/o en el de la rama judicial.

SIXTO: Se niega la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada como quiera que la misma no se reúnen los requisitos de necesidad y urgencia enmarcados en las determinaciones del artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC